

DEL SEN. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE CONVERGENCIA, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 61 Y 164 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 61 Y 164 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El que suscribe, Sen. **ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI**, integrante del Grupo Parlamentario de Convergencia a la LXI Legislatura de la H. Cámara de Senadores, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 71 fracción, II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 fracción, II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 61 y 164 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La disposición contenida en el Inciso A, fracción I, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la duración de la jornada máxima de trabajo será de ocho horas. Al no señalarse de manera expresa un mínimo de duración de la jornada laboral, ni tampoco establecerse una especificación de género en cuanto a la duración de dicha jornada, se infiere que en la ley reglamentaria, en este caso la Ley Federal del Trabajo, se podrán establecer las particularidades pertinentes sin contravenir lo dispuesto en la Constitución.

La población femenina que además de enfrentar un entorno menos favorable que su contraparte de género, se encuentra en una situación de mayor desventaja cuando es madre de hijos en edad escolar, especialmente cuando éstos son menores de doce años, lo que significa que presupone su asistencia a la escuela en niveles preescolar y básico. En este sentido, la responsabilidad de las madres trabajadoras se incrementa más allá del cumplimiento de sus obligaciones laborales, ya que tradicionalmente el trabajo de la casa y el cuidado de los hijos ha recaído sobre las mujeres.

Así, el marco legal que rige las relaciones laborales en México ha descuidado, o mejor dicho, no se ha actualizado de acuerdo a las nuevas condiciones de la realidad social y familiar en la que se desenvuelve la población femenina.

Es un hecho que el rol de las mujeres dentro de la sociedad moderna es diametralmente distinto al que desempeñaban hasta hace apenas dos o tres décadas. El perfil de la mujer actual ciertamente se distingue en aspectos relevantes como la preparación académica, la participación en el mercado laboral, la emancipación de papeles que tradicionalmente se le asignaban sin mayor justificación que la de ser mujer.

En el panorama actual tenemos una mayor incorporación de las mujeres en áreas laborales que hasta hace pocos años eran exclusivas de los varones. No obstante, de acuerdo con estudios del Instituto Nacional de las Mujeres, persiste una mayor exposición al desempleo, a menores salarios o al subempleo; el incremento de hogares encabezados por mujeres.

Los ingresos promedio globales de las mujeres son aproximadamente 35% inferiores a los hombres. El 10% de los hombres mejor pagados gana 50% más que el 10% de las mujeres mejor pagadas, mientras que el 10% de los hombres peor pagados gana de 25 a 27% más que las mujeres peor pagadas. El desequilibrio entre el sector sin ingresos incluyendo la variable de ámbito rural o urbano es enorme, pues el 75% de las mujeres económicamente activas en el sector primario no registra ingresos.

La estructura ocupacional de la población femenina se distribuye de la siguiente manera: un 43% de la fuerza laboral en el sector servicios; el 23.7% entre comerciantes, vendedoras ambulantes y dependientes; y un 20.2% son empleadas en servicios y trabajadoras domésticas. Las mujeres mexicanas trabajan en promedio un total de 64.6 horas: 37.5 horas las dedican al trabajo remunerado y 27.1 horas al trabajo doméstico; mientras los hombres trabajan 55.9 horas: 45.3 horas en trabajo remunerado y 10.6 horas al trabajo doméstico. Las mujeres trabajan en promedio 8.7 horas más que los hombres.

Ante un panorama tan contradictorio en el que las mujeres, por una parte, han alcanzado altos niveles de emancipación, tenemos en contraposición una situación que deja de lado cuestiones que tienen que ver con otras actividades que realizan más allá de la esfera laboral. Abordar la problemática de la situación de las mujeres en el campo del trabajo no debe constreñirse a enfoques como la seguridad social y la higiene laboral que, aunque importantes y resultado de una larga lucha, no son los únicos ni satisfacen por sí mismos las exigencias de las mujeres trabajadoras.

Cada vez y con más frecuencia se señala la necesidad de contar con marcos de referencia más amplios, integrales y multidisciplinarios. Al hablar de condiciones generales de trabajo se está haciendo referencia a un conjunto de factores que abarca desde las relaciones contractuales hasta las prestaciones que otorga la ley, pasando por indicadores tales como el nivel de ingresos y la duración de la jornada laboral.

Ciertamente, el Estado mexicano ha suscrito diversos instrumentos internacionales en los que se obliga a promover y respetar la equidad de género. Como miembro activo de organismos multilaterales asume la responsabilidad de adoptar las medidas que surjan en dichos espacios. Tal es el caso de la Recomendación sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, emitida por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en 1981, la cual señala que:

Deberían adoptarse todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales y con los intereses legítimos de los demás trabajadores para que las condiciones de empleo sean tales que permitan a los trabajadores con responsabilidades familiares conciliar sus responsabilidades profesionales y familiares.

Debería concederse especial atención a las medidas generales para mejorar las condiciones de trabajo y la calidad de la vida de trabajo, incluyendo medidas destinadas a:

- a. reducir progresivamente la duración de la jornada de trabajo y reducir las horas extraordinarias;
- b. introducir más flexibilidad en la organización de los horarios de trabajo, de los períodos de descanso y de las vacaciones, habida cuenta del nivel de desarrollo y de las necesidades particulares del país y de los diversos sectores de actividad.

Sin embargo, en el rubro de las condiciones de trabajo persisten situaciones que dejan en estado de vulnerabilidad a las mujeres que, además de realizar las actividades domésticas y de cuidado de los hijos, se han incorporado al mercado laboral.

Por ello, la presente iniciativa pretende diferenciar la jornada de trabajo señalada en la Ley Federal del Trabajo, a fin de que las mujeres que tengan hijos menores de doce años de edad, estén en condiciones de contar con una jornada laboral de 35 horas semanales, garantizando plenamente el respeto a su salario.

La iniciativa tiene como objetivo establecer las condiciones que faciliten a las madres trabajadoras contar con mayor tiempo para la atención de sus hijos, para propiciar una mayor integración familiar, sin cancelar sus posibilidades de contar con un ingreso económico que en las condiciones actuales de la economía nacional resulta fundamental para cubrir las necesidades básicas del hogar. Además, se pretende que esta propuesta sirva

como aliciente para promover una mayor incorporación de mujeres al mercado laboral, toda vez que, con una jornada de trabajo más próxima a sus necesidades familiares y de atención a los hijos, las mujeres podrían tener mayores elementos para optar por aceptar un empleo sin que esto afecte mayormente sus responsabilidades de madre y en muchos casos de jefa de familia.

Asimismo, de ser aprobada esta iniciativa, también se abrirían más posibilidades para que las mujeres puedan considerar llevar a cabo actividades adicionales a su trabajo y a sus responsabilidades en el hogar y con los hijos, como ampliar su propia preparación académica o hacer efectivo su derecho a la capacitación, entre otras, de beneficio tanto laboral como personal y familiar.

Es un hecho que las condiciones laborales de la población femenina en México se encuentra en un desfase negativo respecto al contexto internacional, en el que las condiciones que impone la globalización económica exige una integración igualitaria de hombres y mujeres, siendo el vehículo idóneo para tal fin la adecuación del marco legal que rige, entre otras, las condiciones laborales.

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta H. Cámara de Senadores, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 61 y 164 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

ÚNICO.- Se adicionan los artículos 61 y 164 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 61.- La duración máxima . . .

Para las mujeres con hijos de hasta doce años de edad, la duración de la jornada será: siete horas la diurna, seis horas la nocturna y seis horas y media la mixta.

Para la asignación de esta jornada especial, al momento de la contratación el empleador podrá solicitar que la aspirante al puesto de trabajo acredite legalmente la situación señalada en el párrafo anterior.

A la renovación del contrato de trabajo el empleador podrá requerir la documentación oficial que acredite la edad de los hijos para que, en su caso, la trabajadora continúe con la jornada de trabajo señalada en el segundo párrafo de este artículo. En caso de no acreditar lo anterior, las mujeres trabajadoras estarán sujetas a la jornada normal de trabajo.

Artículo 164.- Las mujeres disfrutan . . .

Lo dispuesto en el artículo 61 de esta ley no deberá ser motivo para afectar los derechos laborales de las mujeres, ni para reducir en modo alguno su sueldo o salario.

T R A N S I T O R I O

Único.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sede la H. Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 16 días del mes de junio del año 2010.

SUSCRIBE

SEN. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI